

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1252
Radicado:	760013110012-2022-00228-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS EXCONYUGE
Demandante:	MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ
Demandado:	JAMES JAVIER GAMBOA CASTILLO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ mediante apoderado judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, frente al señor JAMES JAVIER GAMBOA CASTILLO.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, presentada por la señora MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ mediante apoderado judicial, frente al señor JAMES JAVIER GAMBOA CASTILLO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia

RADICADO 2022-228

de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la fijación de una cuota provisional de alimentos a favor de la señora MARIA ELIZABETH SOTO QUIÑONEZ, por cuanto no se acreditó el estado de necesidad de la alimentaria.

QUINTO: NO SE DECRETAN las demás medidas cautelares solicitadas relativas al embargo del bien 370-781762, cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y Fiducias del demandado de las entidades bancaria, así como de los vehículos que pueda tener el demandado y el impedimento de salida del país, por cuanto las mismas solo serán procedentes ante el incumplimiento de la obligación.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad50c34cf5574efc3b4d41be908f196cb30e3aed8ef4af0e9506b4fc0e37422c**

Documento generado en 01/06/2022 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>